



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A
LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO
DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS EN
MATERIA DE TESTIGO SOCIAL, PADRÓN
ÚNICO DE CONTRATISTAS Y CATÁLOGO DE
PRECIOS UNITARIOS**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incluir mecanismos de Gobierno Abierto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, la cual no ha sido reformada desde su publicación, el 11 de octubre de 2004, a través de la figura de Testigo Social, Padrón Único de Contratistas y un Catálogo de Precios Unitarios para los procedimientos de ejecución de Obra Pública, incide en la disminución de riesgos de corrupción.

El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana que contribuye a que los procedimientos de contrataciones de obra pública, se realicen con transparencia, legalidad y en un esquema de rendición de cuentas durante todo el procedimiento.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales que afirman su compromiso respecto de la prevención de la corrupción, los cuales constituyen un referente en nuestra legislación y en el diseño de políticas públicas, para fortalecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) tiene como objetivo promover la adopción de medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como incentivar la integridad, la rendición de cuentas y la debida gestión de los recursos públicos. En su artículo 5 denominado Políticas y prácticas de prevención de la corrupción se menciona que *cada Estado integrante formulará y aplicará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan y reflejen la participación de la sociedad.*

En el mismo sentido, la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible **16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, específicamente en sus metas **16.5 reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas** y **16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan**



cuentas, establece la necesidad de implementar mecanismos que coadyuven a evitar la opacidad e impunidad.

De igual forma el **Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - México - Canadá (T-MEC)**, en su **capítulo 27** establece que cada Estado parte adoptará medidas para promover la integridad a través de políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés actuales, así como del fortalecimiento de la transparencia en la conducta de las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones públicas para desarrollar una cultura de prevención de la corrupción en el sector público y privado.

En el ámbito Nacional, el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que la contratación de obra pública se realizará mediante licitaciones públicas, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones, motivo por el que es importante que la sociedad participe en estos procedimientos, para coadyuvar a consolidar mecanismos de vigilancia.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala faculta al Comité Coordinador, para el diseño, aprobación y promoción de la política estatal en la materia, así como su seguimiento y evaluación, conforme a esta disposición, el 4 de agosto de 2020 se aprobó la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la cual contiene 39 prioridades, acciones orientadas a la atención del problema público de la corrupción a implementarse por los entes públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con base en lo anterior, en la **prioridad 22 de la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** se estableció ***implementar programas de testigos sociales para procedimientos de adquisiciones, que cuente con medios de verificación de resultados y con posibilidad de emitir una opinión fundada a la autoridad correspondiente o al Comité de Adquisiciones de la institución a la que se refiera.***



Respecto de las herramientas que coadyuvan a la implementación de la Política, se encuentra el **Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, el relativo al período 2021 - 2022 comprende 1 objetivo general, 11 objetivos específicos y 11 líneas de acción, entre las cuales destaca la realización de las *Mesas de Diálogo para prevenir la corrupción en procedimientos de adquisición y contrataciones de obra pública*.

De acuerdo con los documentos señalados, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala llevó a cabo los eventos denominados **“Panel: Catálogos Únicos de Proveedores y Precios Unitarios”** y **“Mesas de Diálogo para prevenir la corrupción en procedimientos de adquisición y contratación pública”**, el 20 y 27 de abril de 2022, respectivamente.

Estos eventos tuvieron el objetivo de crear un espacio de diálogo para analizar la factibilidad de elaborar un Catálogo Único de Precios Unitarios e incluir la figura de testigos sociales en procedimientos de adquisición y contratación de obra pública, con la participación de especialistas en la materia; Titulares de Órganos Internos de Control de los entes públicos; Directoras y Directores de Obra Pública; Sociedad Civil; Iniciativa Privada; personas servidoras públicas y sociedad en general.

En el Panel denominado **Catálogos Únicos de Proveedores y Precios Unitarios**, participaron tres panelistas; de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; de Iniciativa Privada; de la Secretaría de Infraestructura y fue moderado por un académico.

La Mesa 2 denominada **Prevenir la Corrupción en Contrataciones de Obra Pública**, estuvo integrada por tres panelistas de Iniciativa Privada, Sociedad Civil y el Poder Ejecutivo, respectivamente y fue moderada por personal del Congreso del Estado. De las que resultaron las premisas siguientes:



- *Para la elaboración de un Catálogo Único de Precios Unitarios es posible hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que facilite el acceso y consulta de contratistas, entes públicos y la sociedad, en general.*
- *La generación de un Registro Único de Proveedores coadyuva a que las personas o empresas contratistas tengan igualdad de condiciones y oportunidades, porque el registro se realizará de acuerdo con requisitos orientados a fortalecer la transparencia e integridad.*
- *El proceso de licitación está jurídicamente regulado, entre sus características, es público, transparente y auditable, sin embargo, no se considera la participación de la sociedad en todas sus etapas, por lo que habría que analizar cómo incorporar un mecanismo de vigilancia desde la ciudadanía.*
- *El Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 1 de abril de 2022, establece la existencia de una Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios, realizado anteriormente por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda¹, por lo cual resulta necesario especificar la operatividad de la figura de Testigo Social.*
- *La figura de Testigo Social está considerada en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con los mismos, en donde se establece lo siguiente:*

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a (...)

¹ Actualmente denominada Secretaría de Infraestructura.



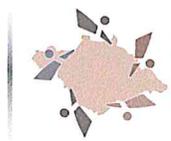
En el caso del Estado de Tlaxcala, al no contratar obra pública que ascienda a los montos antes citados, no se ha analizado la instauración de la figura de Testigo Social, por lo que se tendrían fijar los parámetros cuantitativos mínimos para su implementación.

- *La participación ciudadana es un factor importante para disminuir riesgos de corrupción, por lo que es importante su promoción y la apertura institucional para su efectiva incidencia.*
- *Existen diversas instituciones que vigilan, fiscalizan, auditan y controlan los recursos públicos, por lo que la participación social resulta un mecanismo idóneo para fortalecer estas funciones de forma colaborativa.*
- *El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas en los procedimientos de contratación de obra pública facilitan la accesibilidad a los mismos, por lo que su incorporación contribuye al establecimiento de un padrón único de proveedores y un catálogo único de precios unitarios.*

De las mesas realizadas se concluyó que se puede fortalecer la rendición de cuentas y prevenir la corrupción en los procesos de contratación, a través de herramientas digitales; el derecho de acceso a la información pública y mecanismos de participación ciudadana.

En el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa no se ha incluido la figura de Testigo Social, sin embargo, con base en lo expuesto y dada la relevancia de la incidencia de la sociedad en el escenario colectivo, es pertinente su incorporación a los procesos de contratación, como un mecanismo para la prevención de la corrupción en la Ley de Obras Públicas Para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

De acuerdo con un análisis relativo al artículo 8 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el gasto para la obra pública se sujetará a las disposiciones particulares del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio



fiscal 2022, que con base en su artículo 136, establece los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar los entes públicos para la ejecución de obras y los servicios relacionados con las mismas.

Con base en lo anterior, la figura de Testigo Social tendrá intervención en los procedimientos de contratación de obra pública de un importe superior a las 10,546.01 UMA (diez mil quinientos cuarenta y seis veces de la Unidad de Medida y Actualización)²

La persona especialista que funja como Testigo Social deberá recibir una contraprestación de honorarios profesionales, en reciprocidad a los conocimientos, tiempo y actividad profesional, aportados en los procedimientos que participe. Para definir los parámetros cuantitativos de la contraprestación de honorarios profesionales, se realizó un análisis al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, en relación a los montos estimados para la ejecución de una obra, resultando lo siguiente:

En Unidad de Medida y Actualización	Contraprestación de honorarios profesionales por obra
De 10,546.01 hasta 21,092	0.4 % hasta 1 %
De 21,092.01 hasta 39,703.00	0.25 % hasta 0.6 %
De 39,703.01 en adelante	\$11,800.00 hasta \$25,000.00 ³

Por cuanto hace al Padrón Único de Contratistas se propone su creación para contribuir a reducir tiempos y recursos económicos para quienes participen en

² Monto cuantitativo retomado del parámetro de la modalidad de contratación de *invitación a cuando menos tres personas*, establecido en el artículo 136, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

³ Estas estimaciones fueron resultado de la correlación de variables consistentes en un análisis de factibilidad y los montos establecidos en el artículo 136 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

procedimientos de contratación de obra pública, de la misma forma se busca homologar criterios para el establecimiento de requisitos en cada ente público, lo cual implica modificar la legislación en el Estado de Tlaxcala, acciones que contribuyen a evitar faltas administrativas y hechos de corrupción.

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación permiten una dinámica social en la que resulta posible la gestión de trámites sin la necesidad de asistir físicamente a las instalaciones de los entes públicos, generando inmediatez, prontitud y efectividad. Esto puede ejecutarse a través de una herramienta tecnológica diseñada para quienes pretendan participar en procedimientos de contratación de obra pública.

La prioridad 29 de la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala refiere que se ***promoverá la creación, adopción de criterios y estándares unificados, que acoten espacios de arbitrariedad***, de ahí la propuesta de elaborar una herramienta que defina las bases mínimas de precios unitarios en materia de obra pública, generado con base en los costos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística o, en su caso, por los que establezca la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

El Catálogo contribuirá a que se establezcan un límite en los precios unitarios de los trabajos, materiales, insumos y suministros, o en su caso, se justifique exhaustivamente aquellos precios que sean más elevados que los establecidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, o en su caso, tomando como referencia los valores que publique la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, lo cual coadyuvará a la prevención a la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, además de generar ahorro y certeza en el uso de los recursos públicos.



En esta tesitura, se propone adicionar dos fracciones al artículo 4, un Capítulo III a Título Segundo y reformar las fracciones I del artículo 62 y II del artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, la iniciativa de:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción VI, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** las fracciones IV, VIII y IX del artículo 4; los artículos 17 y 29; la fracción I del artículo 62 y la fracción II del artículo 63; **SE ADICIONAN** las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 4; un Capítulo III denominado "Del Catálogo" al Título Segundo; el artículo 28 Bis; un párrafo segundo al artículo 42; el artículo 48 Bis; un Capítulo VIII al Título Tercero denominado "De la figura de Testigo Social", los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter y 51 Quinquies; un Capítulo III al Título Cuarto denominado "Del Padrón Único de Contratistas"; los artículos 73 Bis, 72 Ter, 73 Quáter, 73 Quinquies y 76 Sexties, todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a III. ...



IV. Órgano Interno de Control. Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;

V. a VII. ...

VIII. Contratista. La persona que celebre un contrato de obra pública;

IX. Comité de Obras Públicas. Los organismos creados por los entes públicos con el objeto de optimizar los recursos que se destinen a las obras públicas;

X. Testigo Social. Las personas especialistas, físicas o morales, que cuenten con la acreditación, conocimientos técnicos y experiencia en materia de obras públicas, quienes emitirán un testimonio final sobre el procedimiento en el que participaron;

XI. Entes públicos. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y sus Municipios;

XII. Catálogo. Catálogo Único de Precios Unitarios de Obra Pública del Estado de Tlaxcala, y

XIII. Módulo electrónico de notificaciones. Medio electrónico para remitir avisos oficiales, a personas o empresas contratistas, respecto de los procedimientos de contratación de obra pública.

...



Artículo 17. En los procedimientos de contratación, los entes públicos, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia como Contratistas, quienes tengan su Domicilio Fiscal en el Estado de Tlaxcala y oferten materiales que hayan sido producidos o adquiridos en la Entidad Federativa. Para el caso de los materiales de importación o que no se produzcan en la Estado de Tlaxcala, se dará prioridad a proveedores domiciliados fiscalmente en la Entidad Federativa.

TÍTULO SEGUNDO **Planeación, Programación y Presupuestación**

Capítulo III **Del Catálogo**

Artículo 28 Bis. El Catálogo es aplicable a todo ente público y de utilidad para cualquier procedimiento establecido en la presente Ley, contendrá la base o apoyo de precios unitarios de conceptos de trabajo, materiales y suministros para definir el costo presupuestal de proyectos de obras públicas que contribuirá a la elaboración de presupuestos de referencia y de propuestas en concursos de licitación e invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Artículo 29. Los entes públicos en el ámbito de su competencia, atendiendo a la cantidad de obras públicas que realicen, establecerán comités de obras públicas, que tendrán por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las mismas, así como, el coadyuvar a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en los cuales podrán participar Testigos Sociales. Los citados comités tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VII. ...



Artículo 42. Los entes públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

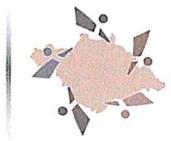
Artículo 48 Bis. La actualización de precios, estudio de mercado y demás información requerida para la elaboración del Catálogo, estará a cargo de un grupo interdisciplinario integrado por representantes del gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, con base en los costos de obra pública emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en su caso por los publicados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Capítulo VIII

De la figura de Testigo Social

Artículo 51 Bis. Los entes públicos que realicen procesos de contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuyo monto exceda de 10,546.01 UMA (diez mil quinientos cuarenta y seis veces de la Unidad de Medida y Actualización) o su impacto social así lo requiera, deberán incluir la participación de la figura de Testigo Social, bajo el procedimiento siguiente:

- I. La selección de testigos sociales será mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública y en su caso los órganos internos de control, respectivos;**
- II. En la convocatoria se establecerá el número de testigos sociales que participarán en el proceso de contratación de obra pública;**
- III. Presentar su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública u órganos internos de control correspondientes;**
- IV. El registro de las personas que funjan como testigos sociales estará a cargo del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría Ejecutiva;**
- V. Las personas que funjan como testigos sociales tendrán intervención a partir del estudio de mercado, hasta la ejecución de la obra pública, concluyendo con la emisión de su testimonio.**
- V. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del ente público que corresponda, y a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado de Tlaxcala.**



VI. Las personas especialistas que participen como Testigos Sociales en un procedimiento de contratación, deberán ser las mismas en todas las etapas, sin que esta actividad la pueda delegar a otras personas.

VII. La participación de testigos sociales se podrá exceptuar en las contrataciones que contengan información clasificada como reservada y pongan en riesgo la seguridad pública, en términos de la legislación aplicable, en cuyo caso se tendrá que fundar y motivar las razones.

Artículo 51 Ter. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de los entes públicos, serán los responsables de contar con el registro de Testigos Sociales, el cual deberá estar visible en su sitio web oficial.

Para poder ser Testigo Social se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y radicar en el Estado de Tlaxcala, de manera ininterrumpida durante 5 años cumplidos a la fecha de la solicitud del registro;**
- II. No ser persona servidora pública, ni haber ostentado cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal, o Municipal, en el año inmediato anterior a la fecha de solicitud del registro;**
- III. Presentar Constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría de la Función Pública u Órgano Interno de Control competente;**
- IV. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que no tiene conflictos de intereses para participar en el procedimiento de contratación de obras públicas, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en los mismos tienen un vínculo familiar por consanguinidad hasta el tercer grado, de afinidad hasta el segundo grado o de negocios;**



V. Las personas que funjan como Testigos Sociales, no podrán participar en el procedimiento de contratación de obras públicas, cuando se acredite la existencia de conflicto de intereses;

VI. Título Profesional y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años en carrera afín al ramo de la construcción y la Obra Pública. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

VI. Contar con conocimientos técnicos y experiencia comprobable, de cuando menos 3 años, en el tipo de obra en la que participará, y

VII. Asistir a los cursos de capacitación que proporcione el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de la Función Pública, Colegios de Arquitectos y/o Cámaras Empresariales.

Artículo 51. Quáter. Las personas especialistas que participan como testigos sociales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Obras Públicas, a las cuales deberán ser convocadas por lo menos con un día de anticipación;**
- II. Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas en materia de contratación y ejecución de obras públicas;**
- III. Tomar fotografías y video grabar el procedimiento de contratación de obra pública y ejecución para el desarrollo de su testimonio;**
- IV. Elaborar un testimonio de todas las etapas del procedimiento, estudio de mercado, contratación y ejecución de las obras públicas, el cual será entregado a la Secretaría de la Función Pública o al**



Órgano Interno de Control, según corresponda y a las personas integrantes del Comité de Obras que corresponda, en un término de diez días naturales siguientes a la conclusión de su participación, el cual será publicado en los diez días naturales siguientes, por el ente público en su sitio web;

- V. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, en un término de diez días naturales siguientes a la conclusión de su participación, deberá remitir su testimonio a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado de Tlaxcala, y al Órgano Interno de Control del ente público que corresponda, quien analizará la viabilidad para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- VI. Emitir comentarios, sugerencias y observaciones a los procedimientos de contratación de obra pública, y
- VII. Presentar quejas cuando existan irregularidades, ante la Secretaría de la Función Pública u Órgano Interno de Control, según corresponda, sin que se suspenda el procedimiento de contratación o ejecución.

Artículo 51 Quinquies. Los entes públicos a contra entrega del testimonio otorgarán, a través de las unidades administrativas contratantes, una contraprestación de honorarios profesionales a las personas especialistas que hayan participado como testigos sociales.



La una contraprestación de honorarios profesionales en función del monto estimado de la contratación, de acuerdo a lo siguiente:

En Unidad de Medida y Actualización	Contraprestación de honorarios profesionales por obra
De 10,546.01 hasta 21,092	0.4 % hasta 1 %
De 21,092.01 hasta 39,703.00	0.25 % hasta 0.6 %
De 39,703.01 en adelante	\$11,800.00 hasta \$25,000.00

Artículo 62. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos siguientes:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; quien contrate deberá promoverlo por escrito en un término no mayor de sesenta días naturales;

II. a III. ...

Artículo 63. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados conforme a los índices nacionales de precios que reflejen la actualización de costos de obra pública emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Quando los índices que requiera el contratista y ente público, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística



y Geografía, se procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que determine el Comité de Obras Públicas correspondiente, y

III. ...

CAPITULO III

DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 73 Bis. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, será el encargado de crear un portal de Registro para alojar el padrón único de contratistas, totalmente gratuito, el cual verificará que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;**
- II. Constancia de Situación Fiscal;**
- III. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas;**
- IV. Nombre del representante legal;**
- V. Currículum empresarial actualizado;**
- VI. Servicios que brinda, y**
- VII. Experiencia y especialidad comprobable de cuando menos 3 años.**

Artículo 73 Ter. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, otorgará usuario y contraseña a las personas titulares de los entes públicos, para que puedan acceder y visualizar la información de los contratistas.



Con la finalidad de que las personas o empresas contratistas reciban información de forma pronta se implementará un módulo electrónico de notificaciones.

Artículo 73 Quáter. Será obligación de los contratistas, las siguientes:

- I. Mantener actualizada la información citada en el artículo 73 bis en el Padrón Único de Contratistas;
- II. Proporcionar al ente público que contrate o al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, la información que requiera, de acuerdo al servicio u obra contratada;
- III. Actualizar su registro en el Padrón Único de Contratistas en el mes de enero de cada año;
- IV. Mantener actualizada la información de los servicios que presta en el Padrón Único de Contratistas, e
- V. Ingresar al módulo electrónico de notificaciones, para conocer los avisos oficiales.

Artículo 73 Quinquies. Las causales de cancelación de Registro serán las siguientes:

- I. Ser contratista calificado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes
- II. A solicitud del contratista
- III. Por no actualizar el registro en el mes de enero
- V. Por disolución o liquidación de la sociedad



VI. Por causa de muerte, en el caso de persona física

VI. Por terminación de actividades o suspensión

Artículo 73 Sexties. Todas las contrataciones de obra se realizarán únicamente con contratistas que estén inscritos en el Padrón Único de Contratistas, solo se exceptuarán los casos siguientes:

- I. La contratación de obra que sea menor a 100 Unidades de Medida y Actualización, y**
- II. Cuando el servicio no se encuentre en el Padrón Único de Contratistas.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Tlaxcala.

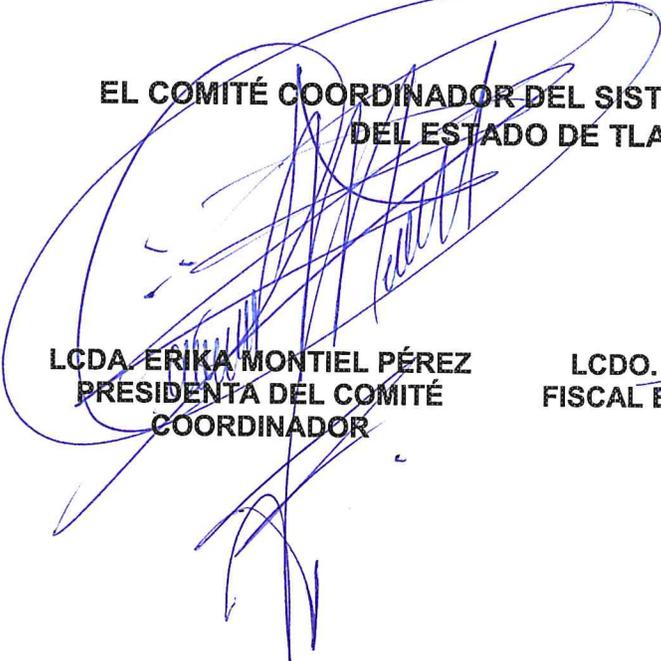
ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, establecerá los lineamientos para el registro de las personas que fungirán como Testigos Sociales a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

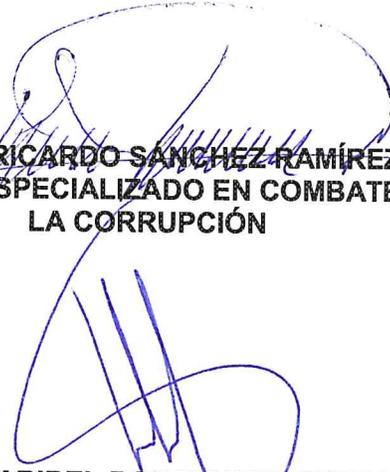


Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, 20 de febrero de 2023.

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

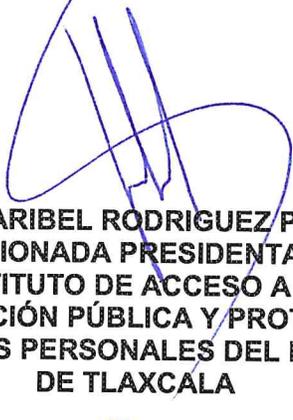


LCDA. ERIKA MONTIEL PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
COORDINADOR



LCDO. RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN

**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ
VÁZQUEZ**
REPRESENTANTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LCDA. MARIBEL RODRIGUEZ PIEDRAS
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE TLAXCALA



MTR. EDIAS CORTÉS ROA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA



LCDO. JULIO CAPORAL FLORES
SECRETARIO DEL COMITÉ
COORDINADOR

Estas firmas corresponden a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en materia de Testigo Social, Padrón Único de Contratistas y Catálogo de Precios Unitarios, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala celebrada el 20 de febrero de 2023.